



Asamblea General

Distr. general
14 de noviembre de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Líbano

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Líbano que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados².

3. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados recomendó que se instara al Líbano a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados³.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Líbano que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴.

5. También recomendó al Líbano que retirara sus reservas a los artículos 9, párrafo 2, y 16, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Líbano a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)⁶.



7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Líbano que acelerara sus esfuerzos para retirar sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había aceptado varias recomendaciones relativas a dotar a la comisión nacional de derechos humanos y al mecanismo nacional de prevención de la tortura de los recursos adecuados, lo que implicaba una asignación presupuestaria suficiente. Si bien la comisión, incluido el mecanismo nacional de prevención, seguía teniendo dificultades al no disponer de instalaciones específicas y de financiación suficiente y no haberse aprobado su reglamento interno, seguía comprometida con su mandato de vigilancia y protección⁸.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Líbano que adoptara todas las medidas necesarias para dotar a la comisión nacional de derechos humanos de los recursos financieros y humanos suficientes para cumplir su mandato con eficacia e independencia y que hiciera todo lo posible para garantizar que la comisión cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁹.

1. Marco constitucional y legislativo

10. El mismo Comité instó al Líbano a modificar su legislación, en particular el Código Penal, que prohíbe el discurso de odio racista y los delitos por motivos raciales, a fin de armonizarla plenamente con el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Líbano que modificara la Ley núm. 65 con objeto de eliminar el plazo de prescripción de la tortura y asegurar que las penas reflejaran la gravedad del delito y que los casos fueran competencia exclusiva de los tribunales civiles¹¹.

12. El equipo nacional recomendó al Líbano que aprobara el proyecto de ley de medios de comunicación y el marco correspondiente¹².

13. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó al Líbano que modificara la Ley de Nacionalidad de 1925 para que las mujeres libanesas pudieran transmitir la nacionalidad a sus hijos¹³.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Líbano que derogara las restricciones legislativas y administrativas que impedían a los refugiados palestinos poseer propiedades y constituir empresas, y que eliminara las barreras basadas en la nacionalidad para acceder a ciertas profesiones¹⁴.

15. La UNESCO alentó al Líbano a que: a) consagrara el derecho a la educación en su legislación y prohibiera por ley la discriminación en la esfera de la enseñanza; b) aprobase legislación para que la enseñanza preescolar fuese gratuita y obligatoria durante al menos un año; y c) modificara su legislación para fijar en 18 años, sin excepción, la edad mínima para contraer matrimonio¹⁵.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Líbano que aplicara medidas institucionales, legislativas y de política para corregir las desigualdades de larga data entre mujeres y hombres y dar un impulso renovado a la consecución de la igualdad de género, situando a las mujeres en el centro de las estrategias de recuperación tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) como prioridad estratégica para un cambio sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁶.

17. El mismo Comité recomendó al Líbano: a) asegurar la independencia de la Comisión Nacional para las Mujeres Libanesas y dotarla de un mandato firme en materia de derechos

de la mujer y de autoridad para coordinar las políticas sobre los derechos de la mujer; y b) institucionalizar el nombramiento de puntos focales de cuestiones de género en todos los ministerios y departamentos gubernamentales¹⁷.

18. El mismo Comité recomendó al Líbano: a) acelerar la adopción de la nueva Estrategia Nacional para la Mujer en el Líbano (2022-2030) integrando explícitamente las recomendaciones del Comité y reforzando la asistencia técnica de los organismos de las Naciones Unidas; y b) considerar la posibilidad de establecer un ministerio de asuntos de la mujer¹⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su recomendación al Líbano para que incluyera en su legislación una disposición, de conformidad con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que definiera y prohibiera la discriminación racial, tanto directa como indirecta¹⁹.

20. El mismo Comité recomendó al Líbano que adoptara medidas para prevenir, condenar y combatir el discurso de odio racial contra los migrantes y los refugiados, incluidas las declaraciones difundidas en Internet y los medios sociales y las formuladas por figuras públicas y responsables políticos, y que velara por que todos los casos denunciados de discurso de odio racial fuesen objeto de investigaciones eficaces y, según procediera, diesen lugar a actuaciones judiciales y sanciones²⁰.

21. El mismo Comité recomendó al Líbano que intensificara sus esfuerzos para impedir la proliferación del discurso de odio racial en Internet y los medios sociales, en estrecha colaboración con los proveedores de servicios de acceso a Internet, las plataformas de medios sociales y las poblaciones más afectadas por el discurso de odio racial²¹.

22. El mismo Comité recomendó también al Líbano que facilitara la presentación de denuncias de casos de discriminación racial y velase por que los diferentes servicios de la policía recibiesen formación para poder reconocer las situaciones de discriminación racial y por que los mecanismos para el registro de denuncias se administrasen de manera que resultasen fácilmente accesibles a todas las víctimas²².

23. El Relator Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza instó al Líbano a modificar la Ley del Estatuto Personal de 1951 para facilitar el registro de nacimiento de todos los niños, incluidos los nacidos de padres apátridas, y a simplificar los procedimientos para los niños mayores de un año²³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había recibido numerosas recomendaciones para hacer frente a la práctica de la tortura y los malos tratos. Sin embargo, las modificaciones propuestas para mejorar la ley contra la tortura se habían estancado. No obstante, se había modificado el artículo 47 del Código de Procedimiento Penal para reforzar las garantías procesales exigiendo la grabación audiovisual de los interrogatorios para evitar la tortura y los malos tratos durante las investigaciones preliminares. Si bien su aplicación seguía siendo limitada, se habían desarrollado proyectos piloto con el apoyo de las Naciones Unidas para reforzar las salvaguardias²⁴.

25. El equipo en el país observó que el Líbano también había apoyado varias recomendaciones para investigar casos de desaparición forzada. La Comisión Nacional Independiente para las Personas Desaparecidas y las Víctimas de Desaparición Forzada era el órgano independiente encargado de determinar la suerte de las personas desaparecidas y víctimas de la desaparición forzada en el Líbano²⁵.

26. El equipo en el país recomendó al Líbano que: a) velase por la plena operatividad e independencia de la Comisión dotándola de los recursos financieros, humanos y administrativos adecuados; y b) fomentase una mayor participación de las comunidades afectadas, especialmente de las mujeres, tanto en la composición de la Comisión como en el proceso de adopción de decisiones²⁶.

3. Derecho internacional humanitario

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el conflicto entre Hizbulah e Israel se había intensificado notablemente entre septiembre y noviembre de 2024, provocando un gran número de bajas civiles y destrucción generalizada en el Líbano. Los grupos marginados, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad, los migrantes y los refugiados, se habían visto especialmente afectados por el conflicto y se enfrentaban a un aumento de la discriminación, los abusos, la explotación y la exclusión²⁷.

28. El equipo en el país declaró que el conflicto planteaba serias preocupaciones en relación con el derecho internacional humanitario, especialmente en lo relativo a la protección de la población civil y las infraestructuras civiles. El conflicto afectaba de manera significativa a los derechos a la vida, la salud, la educación, la alimentación, la vivienda, el trabajo, un entorno seguro, la libertad de circulación y la libertad de religión o creencias²⁸.

29. El equipo en el país recomendó al Líbano que siguiera apoyando el cese de las hostilidades mientras seguía trabajando por una paz sostenible y asegurando la participación y el liderazgo de las mujeres en todo el espectro de la consolidación de la paz y la seguridad²⁹.

30. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados señaló que, desde 2020, los niños en el Líbano habían sido cada vez más objeto de graves violaciones de los derechos humanos, principalmente reclutamiento, utilización en conflictos armados, asesinatos y mutilaciones. Desde 2021, las Naciones Unidas habían documentado un aumento de los ataques contra escuelas y hospitales. Si bien no se había podido identificar a los autores de muchas de esas violaciones, los que sí habían sido identificados eran grupos armados, sobre todo en el caso de las violaciones relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados³⁰.

31. La misma Oficina señaló que, desde 2021, se había seguido deteniendo y procesando a niños en el marco de la jurisdicción militar acusados de delitos relacionados con la seguridad nacional, incluidas denuncias de terrorismo³¹.

32. La misma Oficina recomendó al Líbano que pusiera en manos de agentes civiles de protección de la infancia a los niños detenidos por presunta asociación con grupos armados, que los tratara conforme a las normas internacionales de justicia juvenil y que les proporcionara acceso a programas de reintegración³².

33. La misma Oficina recomendó también al Líbano que: a) elaborase un protocolo para entregar a esos niños a actores civiles de protección de la infancia; y b) diese prioridad a la descontaminación de las zonas contaminadas por municiones sin detonar³³.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado varias recomendaciones para mejorar las condiciones en los lugares de detención. Entre los problemas que afectaban significativamente al sistema penitenciario del Líbano, destacaban el hacinamiento, las deficientes condiciones de reclusión y la detención prolongada sin garantías procesales, debido en gran parte a los retrasos judiciales y a la escasez de asistencia jurídica, dificultades que se habían agravado

aún más por la crisis económica. Los datos de 2024 indicaban que solo en la prisión de Rumiyah —la mayor del país— la tasa de ocupación era del 360 %, y los presos preventivos representaban cerca del 70 % de la población penitenciaria total³⁴.

35. El equipo en el país afirmó que los refugiados y los migrantes seguían siendo especialmente vulnerables a la detención en el marco del sistema penal, y que la criminalización de la condición de indocumentado agravaba ese riesgo. Recomendó al Líbano que elaborara y aplicara una estrategia nacional integral para reformar el sector de la justicia penal, centrada en reducir la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles, entre otras cosas mediante medidas alternativas al encarcelamiento, y que mejorara las condiciones de reclusión de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos³⁵.

36. El equipo en el país recomendó también: a) velar por que todas las personas detenidas contasen con garantías legales sólidas, como el derecho a representación letrada, control judicial oportuno y capacidad de impugnar su detención; y b) velar por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluido el mecanismo nacional de prevención de la tortura, tuviera acceso pleno, libre y periódico a todos los lugares de privación de libertad³⁶.

37. El equipo en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado todas las recomendaciones orientadas a garantizar que se rindieran cuentas por la explosión registrada en el puerto de Beirut en 2020 y proporcionar apoyo a los supervivientes y a sus familias. No obstante, la investigación de la explosión estuvo plagada de denuncias de injerencias políticas, entre ellas intentos de intimidar, debilitar y desacreditar al juez instructor. La investigación se reanudó a principios de 2025 con el interrogatorio de altos funcionarios³⁷.

38. El equipo en el país recomendó al Líbano que: a) aprobase sin demora los proyectos de ley sobre la independencia del poder judicial en consonancia con las normas internacionales; y b) acelerase una investigación exhaustiva, independiente y creíble sobre la explosión del puerto de Beirut, sin injerencias políticas, y exigiera responsabilidades a los culpables³⁸.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Líbano que fomentara la capacidad de jueces, fiscales, abogados y agentes de policía, entre otras cosas haciendo que la formación relacionada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las recomendaciones generales del Comité fuera una parte obligatoria de su formación profesional³⁹.

40. El mismo Comité instó al Líbano a: a) establecer sin demora tribunales especializados para tratar los casos de violencia de género y un fondo especial para apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género; y b) garantizar que los casos de agresión y violación de mujeres cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad fueran investigados de oficio por una autoridad judicial independiente⁴⁰.

41. El mismo Comité recomendó al Líbano que reforzara la capacidad del poder judicial y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para identificar y proteger a las mujeres y niñas víctimas de trata y derivarlas a los servicios oportunos, y que velara por que las mujeres reclutadas a través del “plan de visados para artistas” que acabaron ejerciendo la prostitución quedaran exentas de responsabilidad tanto penal como de cualquier otra índole y fueran consideradas víctimas de la trata⁴¹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había recibido varias recomendaciones relativas a garantizar la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. El espacio cívico se había visto amenazado, tanto en Internet como en medios no electrónicos, sobre todo desde el levantamiento popular de 2019. Si bien el Líbano había apoyado las recomendaciones de proteger la libertad de los medios de comunicación e investigar las agresiones contra periodistas y defensores de los derechos humanos, esas prácticas persistían. Periodistas, escritores y humoristas habían sido citados con frecuencia para ser interrogados por las fuerzas de seguridad interior y algunos habían recibido duras sanciones penales —incluso penas de cárcel— por difamación, especialmente por declaraciones delicadas en el plano político⁴².

43. El equipo en el país señaló que se habían introducido nuevas medidas para restringir la libertad de expresión de los profesionales del derecho, mientras que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales seguían sufriendo amenazas cuando ejercían sus libertades de expresión y reunión pacífica⁴³.

44. El equipo en el país observó que el Ministro de Información había presentado al Parlamento una nueva ley de medios de comunicación en 2024, con el apoyo de las Naciones Unidas. El proyecto de ley ofrecía una oportunidad crucial para modernizar la gobernanza de los medios de comunicación en el Líbano, proteger a los periodistas y fomentar un entorno mediático libre, responsable y pluralista⁴⁴.

45. La UNESCO alentó al Gobierno a seguir investigando los casos no resueltos de periodistas asesinados⁴⁵.

46. La UNESCO recomendó también al Gobierno que despenalizara la difamación y la integrara en una legislación civil sobre difamación acorde con las normas internacionales. Además, alentó al Gobierno a que evaluara el sistema de supervisión del sector de la radiodifusión a fin de garantizar la transparencia y la independencia del proceso⁴⁶.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Líbano que: a) velara por el pleno respeto de la libertad de expresión, incluida la expresión artística y cultural; b) despenalizara la difamación, en consonancia con las mejores prácticas internacionales; y c) protegiera a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la intimidación, el acoso y los ataques, y garantizase la plena investigación y la rendición de cuentas⁴⁷.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recordó su recomendación anterior e invitó al Líbano a adaptar su legislación a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial modificando la ley sobre nacionalidad para permitir a las mujeres libanesas transmitir su nacionalidad a su cónyuge y a sus hijos extranjeros al nacer estos, sin discriminación, en igualdad de condiciones con los hombres⁴⁸.

49. El mismo Comité subrayó que la inscripción de los nacimientos era un requisito previo para el ejercicio de una amplia gama de derechos humanos. Asimismo, recomendó al Líbano que adoptase medidas para asegurarse de que todos los niños nacidos en su territorio fueran inscritos en el registro, independientemente de su nacionalidad o la situación de residencia de sus padres, con el fin de prevenir la apatridia⁴⁹.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado numerosas recomendaciones orientadas a combatir la trata de personas. El Líbano había sido un país tanto de destino como de origen de la trata. Los trabajadores domésticos migrantes —especialmente las mujeres— eran especialmente vulnerables a la explotación, ya que a menudo vivían con sus empleadores en condiciones que restringían su libertad de circulación. Excluidos de la protección laboral, quienes huían de los abusos corrían el riesgo de quedar en situación irregular y ser detenidos o expulsados. Muchos, sobre todo fuera de las zonas urbanas, carecían de acceso a ayudas. Ese limbo jurídico atrapaba a las víctimas en los abusos. Los refugiados, especialmente los procedentes de la República Árabe Siria, corrían un mayor riesgo de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral. El hecho de que las fuerzas del orden se centraran en las infracciones legales en lugar de en proteger a las víctimas desalentaba la revelación de información y perpetuaba los abusos⁵⁰.

51. El equipo en el país recomendó al Líbano que: a) aplicase los procedimientos operativos estándar para identificar a las víctimas de la trata, remitirlas a los servicios correspondientes y brindarles protección; b) mejorase la capacidad del poder judicial para gestionar los casos de trata y dar prioridad a la aprobación de una ley que incorporase el principio de no penalización para las víctimas; y c) asegurase la disponibilidad, accesibilidad

y calidad de los servicios de protección para los supervivientes de la trata, incluida la asistencia jurídica, el alojamiento, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial⁵¹.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Líbano que velase por que se investigaran todos los casos de trata y explotación, así como por que se procesara y se castigara a los responsables, incluidos los funcionarios públicos implicados en tales actos, y que garantizara que las víctimas de trata y explotación con fines de prostitución quedaran exentas de responsabilidad penal⁵².

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había recibido numerosas recomendaciones sobre los derechos laborales. El Líbano había tomado nota de la mayoría de las referidas a la abolición del sistema de *kafala* (patrocinio) y a la ampliación de las zonas de trabajo para los refugiados palestinos. Asimismo, había apoyado las recomendaciones sobre el refuerzo de los derechos de los trabajadores migrantes y había destacado sus esfuerzos por ultimar el contrato unificado estándar para los trabajadores migrantes⁵³.

54. En un avance inicialmente prometedor, el equipo en el país observó que en agosto de 2020 se había aprobado el contrato unificado estándar revisado, un paso importante hacia el desmantelamiento del sistema de *kafala*. Sin embargo, el Consejo de Estado suspendió posteriormente ese contrato y no hubo más progresos⁵⁴.

55. El equipo en el país observó que los migrantes y refugiados se enfrentaban en el Líbano a importantes dificultades para acceder al mercado laboral, y que estaban más expuestos a sufrir explotación, abusos y discriminación. Su derecho al trabajo se regía por las leyes generales para extranjeros. Los obstáculos para obtener permisos de trabajo legales limitaban su seguridad en el empleo y su protección jurídica⁵⁵.

56. El equipo en el país observó que los trabajadores migrantes estaban sujetos al sistema de *kafala*, que vinculaba su condición jurídica a sus empleadores y limitaba su movilidad en el empleo. Ese desequilibrio de poder se traducía a menudo en abusos, con limitadas vías de reparación. Las trabajadoras domésticas migrantes se encontraban en situaciones particularmente vulnerables, pues eran sometidas con frecuencia a retenciones salariales, restricciones a la libertad de circulación, confiscación de documentos y abusos físicos y sexuales, todos ellos indicadores de trabajo forzoso que dificultaban aún más su capacidad para buscar ayuda o salir de situaciones de explotación⁵⁶.

57. El Relator Especial sobre la extrema pobreza declaró que debía abolirse el sistema de *kafala* y adoptarse el contrato unificado estándar revisado⁵⁷.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Líbano que: a) eliminase las restricciones basadas en la nacionalidad para los refugiados palestinos y velase por que pudieran acceder plenamente a las prestaciones de la seguridad social; y b) desmantelase el sistema de *kafala* y aplicase reformas integrales de la legislación laboral para garantizar la libertad de circulación de los trabajadores migrantes, prevenir la explotación y establecer vías efectivas de regularización⁵⁸.

59. El Relator Especial sobre la extrema pobreza afirmó que debía garantizarse el derecho al trabajo de los refugiados sirios y palestinos abriéndoles legalmente todas las profesiones y permitiéndoles beneficiarse de sus cotizaciones a la Caja Nacional de la Seguridad Social⁵⁹.

60. El mismo Relator Especial instó al Líbano a mejorar el acceso de las mujeres al empleo y a corregir las brechas salariales entre hombres y mujeres⁶⁰.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había recibido varias recomendaciones orientadas a combatir la pobreza, mejorar las condiciones de vida y fortalecer la protección social, también para los solicitantes de asilo y los refugiados. La pobreza en el Líbano se había más que triplicado entre 2014 y 2024, de modo que cerca del 44 % de la población vivía en la pobreza y 1,17 millones de personas experimentaban inseguridad alimentaria aguda. Los grupos marginados, como los

refugiados, las personas con discapacidad, los niños, las personas de edad, los trabajadores migrantes y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, sufrían de manera desproporcionada los efectos de la crisis socioeconómica, exacerbada por el conflicto. El Líbano acogía el mayor número de refugiados per cápita del mundo, y aproximadamente el 90 % vivía en la pobreza extrema y dependía de la ayuda⁶¹.

62. El equipo en el país señaló que las Naciones Unidas habían apoyado al Gobierno en la prestación de asistencia a los más necesitados, entre otras cosas, en la respuesta de emergencia y la ampliación de la red de seguridad social durante el conflicto. El Líbano había dado un paso positivo con el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Protección Social en febrero de 2025, de nuevo con el apoyo de las Naciones Unidas. El equipo en el país recomendó al Líbano que garantizase la plena aplicación de la Estrategia y unas asignaciones presupuestarias nacionales adecuadas para garantizar unos servicios básicos asequibles en el sistema público⁶².

63. El equipo en el país recomendó también al Líbano que: a) velase por la seguridad de la tenencia y la protección de los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad para todos, prestando especial atención a los desplazados internos y a los refugiados desplazados secundariamente; y b) elaborar y aplicase una política nacional integral de vivienda⁶³.

10. Derecho a la salud

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado varias recomendaciones orientadas a mejorar la calidad de la atención de la salud. El derecho a la salud se había visto gravemente afectado por las crisis socioeconómicas y la situación se había visto agravada significativamente por el conflicto, con importantes repercusiones negativas en el sistema de atención de la salud. Las mujeres y las adolescentes estaban expuestas a mayores riesgos, como complicaciones relacionadas con el embarazo y la salud reproductiva⁶⁴.

65. El equipo en el país observó que la salud y el bienestar mental de los niños habían disminuido drásticamente desde 2015: había aumentado la mortalidad, la inmunización se había reducido y se registraban altas tasas de ansiedad y depresión. Ya en 2021, uno de cada dos niños libaneses había estado en grave riesgo de sufrir violencia física, emocional o sexual, mientras las familias tenían serias dificultades para salir de una crisis cada vez más profunda. El acceso a la asistencia sanitaria y psicosocial para niños y cuidadores seguía siendo muy limitado debido a los daños en las infraestructuras, la escasez, el estigma y las barreras económicas⁶⁵.

66. El equipo en el país informó de que, durante el conflicto, las Naciones Unidas habían proporcionado apoyo médico esencial, tratando lesiones y traumas y prestando servicios de atención de la salud a los desplazados internos, como, por ejemplo, mediante campañas de vacunación infantil en los centros de acogida. Asimismo, habían facilitado el acceso a servicios de salud sexual, reproductiva, psicosocial y mental⁶⁶.

67. El equipo en el país recomendó al Líbano: a) hacer que la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual, reproductiva y mental, fuese accesible y asequible para todos; y b) ampliar los programas de vacunación y reforzar la prevención de brotes de enfermedades prevenibles mediante vacunación⁶⁷.

68. El equipo en el país recomendó también intensificar los esfuerzos en materia de estrategias de salud mental y seguimiento clínico para los niños afectados por el conflicto⁶⁸.

11. Derecho a la educación

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado numerosas recomendaciones orientadas a reforzar el sistema educativo, que se había visto gravemente afectado por crisis simultáneas, que habían perturbado la continuidad y la calidad de los servicios y las infraestructuras. Durante el reciente conflicto, más de 340 escuelas habían resultado total o parcialmente dañadas, 22 habían sido destruidas por completo y el 60 % de las escuelas públicas habían pasado a emplearse como centros de acogida⁶⁹.

70. El equipo en el país informó de que aproximadamente el 27 % de los niños y jóvenes estaban sin escolarizar, y las tasas más elevadas correspondían a los refugiados sirios. Alrededor de un tercio de los niños y jóvenes en edad escolar se enfrentaban a obstáculos para matricularse o asistir a clase con regularidad; unos obstáculos que se habían visto agravados por el conflicto, las limitaciones económicas y la falta de documentación necesaria para los niños y jóvenes no libaneses. Otro motivo clave de preocupación era la práctica de dar prioridad al trabajo infantil por encima de la educación, especialmente entre los adolescentes⁷⁰.

71. La UNESCO alentó al Líbano a que prohibiera por ley los castigos corporales en los centros educativos⁷¹.

72. La UNESCO alentó también al Líbano a que: a) intensificara los esfuerzos para financiar la educación, asignando al menos entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto y/o como mínimo entre el 15 % y el 20 % del gasto público a la educación; y b) prosiguiera los esfuerzos para garantizar el derecho a la educación inclusiva de los niños sin discriminación por motivos de nacionalidad o situación migratoria⁷².

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Líbano que eliminara las barreras legales y políticas que impedían la igualdad de acceso a la educación para todos los niños⁷³.

74. El Relator Especial sobre la extrema pobreza afirmó que debía garantizarse la educación como un derecho para todos los niños, independientemente de su condición jurídica y su documentación⁷⁴.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había recibido numerosas recomendaciones sobre el fortalecimiento de los derechos de las mujeres y las niñas, relativas, entre otras cosas, a eliminar la discriminación en las leyes de nacionalidad y estatuto personal, combatir la violencia de género, incluido el matrimonio precoz y forzado, tipificar como delito la violación conyugal y fortalecer la participación en la vida política y pública⁷⁵.

76. El equipo en el país señaló que las múltiples crisis en el Líbano habían exacerbado las desigualdades de género preexistentes, aumentando los riesgos para las mujeres y las niñas, especialmente las pertenecientes a grupos marginados⁷⁶.

77. El equipo en el país informó de que, si bien el Líbano se había esforzado en reforzar la legislación y las políticas, entre otras cosas tipificando como delito el acoso sexual y adoptando el Plan Estratégico para la Protección de las Mujeres y los Niños (2020-2027) y la Estrategia Nacional para las Mujeres en el Líbano (2022-2030), su aplicación había sido limitada⁷⁷.

78. El equipo en el país recomendó al Líbano que asegurase la prestación continuada de servicios contra la violencia de género —como asistencia letrada, centros de acogida, atención médica y apoyo psicosocial— centrados en las supervivientes, sin discriminación para acceder a ellos⁷⁸.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Líbano que velara por que las mujeres víctimas de violencia de género y discriminación tuvieran acceso a recursos efectivos y apoyo, como asistencia médica y psicológica y centros de acogida⁷⁹.

2. Niños

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había recibido numerosas recomendaciones sobre los derechos del niño, en particular sobre el trabajo infantil, la educación, la justicia juvenil y las prácticas nocivas, incluido el matrimonio infantil⁸⁰.

81. El equipo en el país informó de que, a pesar de haber ratificado las convenciones internacionales y reforzado la legislación nacional sobre trabajo infantil, su aplicación seguía siendo deficiente debido a las limitaciones institucionales, la escasez de recursos y la magnitud de las crisis de refugiados. El trabajo infantil seguía siendo un grave problema, que se había visto agravado por la crisis socioeconómica. Los niños refugiados sirios estaban especialmente expuestos, ya que más de una de cada cuatro familias se veía obligada a enviar a sus hijos a trabajar. Muchos se dedicaban a la venta ambulante, la mendicidad y el trabajo en fábricas, con lo que se exponían a sufrir explotación y abusos⁸¹.

82. El equipo nacional observó que el Líbano carecía de una estrategia nacional de justicia juvenil o de un mecanismo de coordinación, mientras que el Departamento de Menores del Ministerio de Justicia no estaba plenamente operativo, lo que dificultaba la labor de supervisión. El reciente conflicto había aumentado los riesgos para los niños detenidos, y ello había provocado desplazamientos, la pérdida de expedientes y el internamiento de niños lejos de sus familias⁸².

83. La UNESCO recomendó al Líbano que elevara la edad mínima de admisión al empleo al menos a 15 años, de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos⁸³.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en mayo de 2025, con el apoyo de las Naciones Unidas, el Gobierno había abierto un centro de rehabilitación especializado para niños en conflicto con la ley⁸⁴.

85. El equipo en el país recomendó al Líbano que: a) reforzase los sistemas de protección infantil para proporcionar a los niños apoyo oportuno y acceso a servicios psicosociales y entornos seguros; y b) desarrollase un plan de acción nacional integral y multisectorial para abordar todas las formas de trabajo infantil y elevar la edad mínima para trabajar a 15 años⁸⁵.

86. El equipo en el país recomendó también al Líbano que elevara la edad mínima legal para contraer matrimonio a 18 años, sin excepciones, y que acelerara la aplicación del plan de acción nacional sobre prevención y respuesta al matrimonio infantil⁸⁶.

87. El equipo en el país recomendó también al Líbano que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a como mínimo 14 años, que reforzara el marco jurídico y agilizará los procedimientos tanto para los niños en conflicto como para los que estaban en contacto con la ley, a fin de mejorar la protección de sus derechos, y que ampliara los tribunales de menores especializados, dotándolos de profesionales del derecho cualificados⁸⁷.

3. Personas con discapacidad

88. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado varias recomendaciones relativas al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En 2025, el Líbano había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo⁸⁸.

89. El equipo en el país observó que las personas con discapacidad seguían enfrentándose a importantes dificultades para participar en la vida política. Las elecciones municipales de mayo de 2025 habían puesto de relieve los persistentes problemas de accesibilidad para las personas con discapacidad, que en algunos casos habían tenido que ser transportadas para llegar a las cabinas de votación y a las urnas, lo que comprometía su derecho a votar de forma independiente⁸⁹.

90. El equipo en el país afirmó que las mujeres y niñas con discapacidad corrían un mayor riesgo de sufrir violencia de género, explotación y abusos, además de tener dificultades para acceder a los servicios de protección. Los niños y jóvenes con discapacidad encontraban dificultades para acceder a una educación y una atención de la salud inclusivas⁹⁰.

91. El equipo en el país señaló que, en 2023, con el apoyo de las Naciones Unidas, el Gobierno había puesto en marcha el Subsidio Nacional por Discapacidad, una prestación social universal para ayudar a las personas con discapacidad a cubrir gastos adicionales, acceder a servicios esenciales y recibir un apoyo básico a los ingresos⁹¹.

92. El equipo en el país recomendó al Líbano: a) acelerar la implementación de la política de educación inclusiva, velando por que todas las escuelas fuesen inclusivas para 2030; y

b) aumentar el gasto público y movilizar fondos para garantizar que el Subsidio Nacional por Discapacidad incluyera a todos los grupos de edad⁹².

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

93. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había tomado nota de la mayoría de las recomendaciones relativas a los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Si bien el Líbano había apoyado una recomendación para combatir el acoso e intimidación de estas personas, esta práctica persistía. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales se enfrentaban a un mayor riesgo de violencia de género, al tiempo que encontraban obstáculos para acceder a los servicios de protección. El discurso contra esta comunidad se había intensificado en los últimos años, con una retórica hostil utilizada por antiguos ministros, funcionarios públicos, personalidades religiosas y asociaciones⁹³.

94. El equipo en el país observó que la legislación nacional seguía penalizando las relaciones entre personas del mismo sexo, aunque las interpretaciones judiciales progresistas se habían alejado recientemente de la penalización. Los esfuerzos por derogar ciertas disposiciones penales habían suscitado una importante oposición, acoso y amenazas de sanciones para las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y sus defensores⁹⁴.

95. El equipo en el país recomendó al Líbano que garantizara la plena protección de los derechos civiles y políticos de las comunidades de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluidas las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, sin discriminación⁹⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

96. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el tercer ciclo de examen, el Líbano había apoyado varias recomendaciones orientadas a reforzar los derechos de los trabajadores migrantes, incluida su protección frente a la discriminación y los abusos. La población migrante en el Líbano había crecido significativamente en los últimos años, hasta llegar a un total de 176.504 migrantes en 2024⁹⁶.

97. El equipo en el país observó que aproximadamente el 70 % de los migrantes en el Líbano eran mujeres. La mayoría eran empleadas domésticas y aproximadamente la mitad vivían con sus empleadores. Los migrantes seguían sufriendo prácticas laborales explotadoras en el marco del sistema de *kafala*, condiciones deficientes de trabajo y exclusión de la protección laboral⁹⁷.

98. El equipo en el país afirmó que, durante la reciente crisis socioeconómica, y en un contexto agravado por el conflicto, muchos trabajadores domésticos migrantes se habían enfrentado a graves abusos contra los derechos humanos, como ser abandonados en zonas peligrosas, encerrados en sus casas sin documentación ni dinero, o dejados a las puertas de sus embajadas sin haber recibido su salario⁹⁸.

99. El equipo en el país recomendó al Líbano que: a) garantizase la inclusión de los migrantes en los programas de la red de seguridad social, en consonancia con la Estrategia Nacional de Protección Social; y b) mejorar la regulación de las agencias privadas de contratación para aplicar normas de contratación justas y éticas⁹⁹.

100. El equipo en el país recomendó también establecer sólidos mecanismos de denuncia laboral para los trabajadores migrantes a fin de garantizar su protección, en consonancia con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo¹⁰⁰.

101. El equipo en el país observó que, desde 2022, había ido en aumento el número de expulsiones sumarias de ciudadanos sirios llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas libanesas, saltándose las salvaguardias del debido proceso y suscitando serias dudas sobre el cumplimiento del principio de no devolución por parte del país. Recomendó al Líbano que: a) garantizara el pleno respeto del principio de no devolución; y b) permitiera a los civiles que huían de la República Árabe Siria acceder a territorio libanés y garantizar su derecho a solicitar asilo¹⁰¹.

102. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Líbano que se asegurase de que los solicitantes de asilo y los refugiados no fuesen detenidos de manera arbitraria y velase por que toda denuncia de tortura o malos tratos fuese objeto de investigación y, cuando procediera, de un proceso judicial, que se castigase a los responsables y se diese reparación a las víctimas¹⁰².

103. El mismo Comité recomendó al Líbano que velase por que los trabajadores extranjeros pudieran presentar denuncias relativas a prácticas laborales abusivas mediante mecanismos independientes y eficaces, sin temor a sufrir repercusiones negativas¹⁰³.

Notas

- 1 [A/HRC/47/5](#), [A/HRC/47/5/Add.1](#) and [A/HRC/47/2](#).
- 2 [CERD/C/LBN/CO/23-24](#), paras. 19 and 21.
- 3 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of Lebanon.
- 4 United Nations country team submission for the universal periodic review of Lebanon, p. 4.
- 5 *Ibid.*, p. 11.
- 6 UNESCO submission for the universal periodic review of Lebanon, para. 30.
- 7 [CEDAW/C/LBN/CO/6](#), para. 12.
- 8 United Nations country team submission, p. 3.
- 9 [CERD/C/LBN/CO/23-24](#), para. 11. See also United Nations country team submission, p. 3.
- 10 [CERD/C/LBN/CO/23-24](#), para. 15 (a).
- 11 United Nations country team submission, p. 5.
- 12 *Ibid.*, p. 7.
- 13 [A/HRC/50/38/Add.1](#), para. 90. See also United Nations country team submission, p. 11.
- 14 United Nations country team submission, p. 15.
- 15 UNESCO submission, para. 26 (ii)–(iv).
- 16 [CEDAW/C/LBN/CO/6](#), para. 10 (a).
- 17 *Ibid.*, para. 18 (a) and (b).
- 18 *Ibid.*, para. 18 (c) and (d).
- 19 [CERD/C/LBN/CO/23-24](#), para. 7.
- 20 *Ibid.*, para. 15 (b).
- 21 *Ibid.*, para. 15 (d).
- 22 *Ibid.*, para. 29 (c).
- 23 [A/HRC/50/38/Add.1](#), para. 90.
- 24 United Nations country team submission, pp. 4 and 5.
- 25 *Ibid.*, p. 6.
- 26 *Ibid.*, p. 7.
- 27 *Ibid.*, pp. 3 and 4.
- 28 *Ibid.*, p. 4.
- 29 *Ibid.*
- 30 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission.
- 31 *Ibid.*
- 32 *Ibid.*
- 33 *Ibid.*
- 34 United Nations country team submission, p. 5.
- 35 *Ibid.*, p. 5.
- 36 *Ibid.*, p. 5.
- 37 *Ibid.*, p. 6.
- 38 *Ibid.*, p. 6.
- 39 [CEDAW/C/LBN/CO/6](#), para. 16 (a).
- 40 *Ibid.*, para. 26 (b) and (e).
- 41 *Ibid.*, para. 28 (b).
- 42 United Nations country team submission, p. 7.
- 43 *Ibid.*
- 44 *Ibid.*
- 45 UNESCO submission, para. 27.
- 46 *Ibid.*, paras. 28 and 29.
- 47 United Nations country team submission, p. 7.
- 48 [CERD/C/LBN/CO/23-24](#), para. 17.
- 49 *Ibid.*, para. 19.
- 50 United Nations country team submission, p. 6.

-
- 51 Ibid.
- 52 [CEDAW/C/LBN/CO/6](#), para. 28 (d).
- 53 United Nations country team submission, p. 9.
- 54 Ibid.
- 55 Ibid.
- 56 Ibid.
- 57 [A/HRC/50/38/Add.1](#), para. 93.
- 58 United Nations country team submission, pp. 9 and 10.
- 59 [A/HRC/50/38/Add.1](#), para. 92.
- 60 Ibid., para. 94.
- 61 United Nations country team submission, p. 7.
- 62 Ibid., p. 8.
- 63 Ibid., p. 8.
- 64 Ibid., p. 10.
- 65 Ibid., p. 10.
- 66 Ibid., p. 10.
- 67 Ibid., p. 10.
- 68 Ibid., p. 10.
- 69 Ibid., p. 8.
- 70 Ibid., p. 8.
- 71 UNESCO submission, para. 26 (v).
- 72 Ibid., para. 26 (viii) and (ix).
- 73 United Nations country team submission, p. 9.
- 74 [A/HRC/50/38/Add.1](#), para. 91.
- 75 United Nations country team submission, p. 10.
- 76 Ibid., p. 10.
- 77 Ibid., pp. 10 and 11.
- 78 Ibid., p. 11.
- 79 [CEDAW/C/LBN/CO/6](#), para. 16 (c).
- 80 United Nations country team submission, p. 11.
- 81 Ibid., p. 11.
- 82 Ibid., p. 12.
- 83 UNESCO submission, para. 26.
- 84 United Nations country team submission, p. 12.
- 85 Ibid., pp. 11 and 12.
- 86 Ibid., p. 11.
- 87 Ibid., p. 12.
- 88 Ibid., p. 13.
- 89 Ibid., p. 13.
- 90 Ibid., p. 13.
- 91 Ibid., p. 13.
- 92 Ibid., p. 13.
- 93 Ibid., p. 13.
- 94 Ibid., p. 13.
- 95 Ibid., p. 13.
- 96 Ibid., p. 14.
- 97 Ibid.
- 98 Ibid.
- 99 Ibid.
- 100 Ibid.
- 101 Ibid., pp. 14 and 15.
- 102 [CERD/C/LBN/CO/23-24](#), para. 23.
- 103 Ibid., para. 27.
-